

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No.

№ 2 - 3407

FECHA:

30 MAY 2017

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que mediante nota interna de fecha 10 de junio de 2016 la División de Calidad Ambiental de esta Corporación remite a la Oficina Jurídica Ambiental informe de decomiso forestal N° 143-2016 de fecha 19 de mayo de 2016, con relación al decomiso realizado por funcionarios de la CVS con acompañamiento del CTI para verificación de tala indiscriminada de Madera de la especie Mangle Rojo (*Rizophora Mangle*) y Mangle Bobo (*Laguncularia Racemosa*), ubicado dentro del Distrito de manejo integrado Bahía de Cispatá, La Balsa y Tinajones en el municipio de San Bernardo del Viento, con lo cual quedó a disposición de la CVS el producto forestal correspondiente a 38.23 Mts³ diámetros promedios para factor de espaciamiento de Mangle.

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, realizaron decomiso preventivo de los productos forestales, mediante Acta N° 0032868 de fecha 12 de mayo de 2016.

Que mediante Resolución N° 2-2381 de fecha 03 de agosto de 2016 se legalizó una medida preventiva de ordenó la apertura de una investigación y se formularon cargos contra persona indeterminada y que por medio de Resolución N° 2-3172 de fecha 03 de marzo de 2017 se modificó la Resolución N° 2-2381 de fecha 03 de agosto de 2016, abriendo investigación contra el señor Luis Guillermo Wilches.

Que a través de la página web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, se surtieron las respectivas notificaciones personal y por aviso, en razón a que dentro del expediente contentivo de esta investigación no reposa dirección alguna del señor Luis Guillermo Wilches, para la citación a notificación.

Que procede esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 a resolver la presente investigación por los hechos objeto de investigación consistente en movilización de producto forestal respectivos permisos o salvoconductos para su aprovechamiento y movilización.

Handwritten notes:
23/05/17
CVS
[Signature]

Handwritten signature:
[Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **Nº 2 - 3407**

FECHA: **30 MAY 2017**

Que en consideración a lo expuesto la Corporación entra a evaluar las circunstancias de este caso particular y concreto con el fin de determinar si existe violación a normas de carácter ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

La ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”*.

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos